

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PELAYA

OCTUBRE PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA ELENA GUTIERREZ

REPRESENTADA POR AGENTE OFICIOSO ANA GRACIELA GUTIERREZ

ACCIONADO: ASMETSALUD E.P.S.-

RAD:20550-4089-001-2020-00114-00

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud realizada por la accionada **ASMETSALUD E.P.S.**, respecto a la **ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020.-**

FUNDAMENTOS DE LA PETICION DE ACLARACION DE SENTENCIA:

La demandada basa su petición en el error anotado al momento de proferir la decisión correspondiente teniendo en cuenta que el médico tratante en la prescripción médica anteriormente citada ordena CUIDADOR 12 HORAS # 1 MES y lo que ordena este honorable despacho es: ENFERMERA DOMICILIARIA 12 HORAS.-

Indica que es necesario aclarar a esta Instancia Judicial, que el servicio de enfermera y cuidador son dos servicios completamente distintos el uno del otro, así lo determina el Ministerio de Salud y de la Protección Social en la Circular N° 000022 de 2017, la cual anexo como medio de prueba y que en su momento fue aportada a la contestación dada a la acción de tutela dentro de los términos legales.-

Hace referencia además lo dispuesto en el texto de la mencionada providencia cuando se indicó en el numeral **SEGUNDO: ORDÉNASE** al gerente de **ASMETSALUD E.P.S. SECCIONAL CESAR**, o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, autorice a la señora **MARIA ELENA GUTIERREZ** y con cargo a esa **EPS** los servicios:

- **ENFERMERA DOMICILIARIA 12 HORAS.-**

CONSIDERACIONES:

La finalidad de su pretensión es básicamente obtener de este Despacho que se aclare tal anotación de la sentencia de fecha **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020** en el sentido de indicar que conforme a la petición hechas por la accionante, es con el fin de que se le garantice el **SERVICIO DE CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS.-**

El Artículo 285 del Código General del Proceso establece que “la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.-

Como se observa, se trata de una omisión anotada en el escrito de sentencia de fecha **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020** y su real cometido es lograr la aclaración de lo anotado en indicar que efectivamente se ordene el **SERVICIO DE CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS** y no como erradamente se estableció en el numeral SEGUNDO del Fallo de Tutela antes mencionado **SERVICIO DE ENFERMERA DOMICILIARIA 12 HORAS.-**

Por lo anterior se,

O R D E N A:

PRIMERO: ACLARAR LA SENTENCIA de fecha **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2020** en el sentido de aclarar el numeral **SEGUNDO:** ORDÉNASE al gerente de **ASMETSALUD E.P.S. SECCIONAL CESAR**, o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, autorice a la señora **MARIA ELENA GUTIERREZ** y con cargo a esa **EPS** los servicios:

- **SERVICIO DE CUIDADOR DOMICILIARIO 12 HORAS .-**

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz posible tanto al accionante, y al Representante de empresa accionada de conformidad con lo establecido en - el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1610ffe75ce28160a59b976d9fbbfff71404403ecae0550d76bfca4051f686f

Documento generado en 01/10/2020 04:02:20 p.m.